

INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 58 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 párrafo primero, 8 párrafos primero y segundo, 25 y 37 numeral 3 fracciones II, III, VI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 16 numeral 2, fracción I y XIII de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima (en adelante Ley de Movilidad), se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y bienes, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura necesaria para la presentación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de la Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEGUNDO. Hasta la publicación de esta Norma, el Estado de Colima no contaba con una guía o normas especializadas que establezcan lineamientos de diseño y planeación de infraestructura de transporte público colectivo —incluyendo los puntos de parada—, generando heterogeneidad y ausencia de criterios mínimos de accesibilidad, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios; además de no responder a un análisis de oferta y demanda. Este documento, desarrollado por la Subsecretaría de Movilidad del Estado de



Colima (en adelante la Subsecretaría), surge entonces de la necesidad de introducir criterios homogéneos que faciliten el establecimiento de puntos de parada en la red de transporte público colectivo, así como también la definición de las facultades que corresponden a las autoridades competentes, tal como lo establece la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Movilidad, en su párrafo identificado con el arábigo 1, fracción VI, se indica que una de las atribuciones de la Subsecretaría es opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones en materia de movilidad e infraestructura vial relacionada con el Sistema de Movilidad, incluyendo el servicio público y especial de transporte, además en el artículo 92 en su párrafo identificado con el arábigo 1, fracción X, considera al mobiliario de los puntos de parada como componentes del Sistema de Infraestructura y Equipamiento Vial, y en el artículo 106 en su párrafo identificado con el arábigo 2, determina que el Ejecutivo del Estado, a través de la Subsecretaría, en coordinación con la autoridad municipal, estará facultado para establecer estaciones-paraderos, terminales y centrales de pasajeros o de carga, bases de inicio y cierre de circuito, necesarias para el aprovechamiento del servicio de transporte.

CUARTO. Que con la finalidad de contar con criterios homogéneos que faciliten el establecimiento de puntos de parada, definidos en el artículo 92 arábigo 1, fracción X de la multicitada Ley de Movilidad, y con ello dar certeza y seguridad a las personas usuarias y a la población en general, la Subsecretaría de Movilidad emitió la Norma técnica de puntos de parada, a través del Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto denominado “Norma técnica de puntos de parada para el servicio de transporte público colectivo del Estado de Colima”, con el objetivo de ser un documento normativo para la planeación, diseño e implementación de puntos de parada de transporte público colectivo en el Estado de Colima. La Norma Técnica pretende, además, de manera



específica servir como salvoconducto para mejorar la infraestructura y el servicio del transporte público colectivo para lo cual, presenta distintas tipologías de puntos de parada y criterios que deberán adaptarse a las necesidades particulares del sitio con previa autorización de la Subsecretaría como autoridad en materia de transporte público colectivo, en un trabajo coordinado con las autoridades locales correspondientes.

QUINTO. En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente decreto se sometió al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) *ex ante* a consideración de la Secretaría de Desarrollo Económico en su carácter de Autoridad de Mejora Regulatoria, obteniendo Dictamen Final procedente del AIR *ex ante* conforme al contenido del oficio /##/#/2026 de fecha # de # de 2026.

Por lo antes fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA DE PUNTOS DE PARADA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto expedir y dar a conocer Norma técnica de puntos de parada para el servicio de transporte público colectivo del Estado de Colima, conforme al anexo único del presente Decreto.

SEGUNDO. La presente Norma tiene por objeto definir los criterios técnicos para el diseño, localización y evaluación de los puntos de parada del transporte público colectivo, conforme al análisis de oferta y demanda.

Su aplicación es obligatoria en los procesos de planeación, modificación, cancelación o instalación de puntos de parada y deberá ser observada por las autoridades competentes, los institutos de planeación, los desarrolladores urbanos y los concesionarios del servicio.



TERCERO. La Subsecretaría de Movilidad está facultada para ejercer sus atribuciones de inspección, vigilancia y sanción en los términos de las disposiciones aplicables respecto del cumplimiento del presente Decreto y su anexo único, así como para atender y resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, las cuestiones no previstas en los lineamientos anexos, siempre y cuando se le realicen por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Forma parte integrante del presente Decreto el Anexo Único denominado “NORMA TÉCNICA DE PUNTOS DE PARADA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ESTADO DE COLIMA” que se publica junto con el presente Decreto

TERCERO. La definición de los alcances, interpretación y aplicación de este Decreto estará a cargo de la Subsecretaría de Movilidad.

CUARTO. Quedan sin efectos las disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno, el # de # de 2026.

Atentamente,



INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARISOL NERI LEÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

BLANCA CIRIA BALLESTEROS URIBE
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD



ERIKA MAGALY BAZÁN ARELLANO
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO,

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se expiden la NORMA TÉCNICA DE PUNTOS DE PARADA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, de fecha # de # de 2026.

